



Asunto: DESPACHO COMISORIO N° 005.
Comitente: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA.
Rdo. Comitente: 680014189003-2022-00662-00.
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: LUIS FERNANDO PEÑA RUIZ.
Demandado: JOSE MANUEL MORA DIAZ.
Rdo. Interno: 686894089002-2024-00060-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la comisión de la referencia que correspondió a este despacho, por reparto realizado el 27 de febrero de 2024; informando, además, que el juzgado comitente ha solicitado la devolución del mismo sin diligenciar.

San Vicente de Chucuri, 19 de marzo de 2024.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso admitir y dar cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto, si no fuera porque el juzgado comitente allegó el 13 de marzo de 2024 el oficio visto en el pdf 04 del expediente digital, mediante el cual, solicita la devolución del mismo sin diligenciar.

Por lo anterior, por secretaría **DEVUÉLVASE SIN DILIGENCIAR** el presente despacho comisorio, al juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de marzo de 2024**, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN.
Demandante: CAMILO JAIMES URIBE.
Demandados: BERTULFO JAIMES QUINTERO Y OTROS.
Radicado N°: 686894089002-2024-00059-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente a la demanda de la referencia que correspondió a este despacho, por reparto efectuado el 27 de febrero de 2024.

San Vicente de Chucuri, 19 de marzo de 2024.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado la demanda de la referencia, así como el poder y demás documentos que la acompañan, el Despacho observa una falencia de tipo formal, que la hacen inadmisibles a voces del artículo 90 del C.G.P.

Por ello, a continuación, se **señalará con precisión el defecto de que adolece la demanda**, para que el mismo sea corregido, so pena de rechazo:

1. Se echa de menos la póliza mediante la cual se preste la respectiva caución, la cual es requisito legal para acceder a la deprecada inscripción de la demanda; cautela esta que, adviértase, ha sido solicitada como excepción para no tener que agotar ni el requisito del envío previo o anticipado de la demanda a los demandados (previsto en la ley 2213 de 2022), ni la conciliación extrajudicial, para así poder presentar la demanda en forma directa ante la jurisdicción civil.

En tal sentido, el libelista **DEBERÁ** allegar la respectiva póliza mediante la cual se preste caución que deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, es decir, al veinte por ciento (20%) del valor económico incorporado en los contratos demandados en simulación; ello, como requisito exigido por el numeral 2 del artículo 590 del CGP., para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar.

En defecto de lo anterior, el libelista **DEBERÁ** allegar las tanto las diligencias que den cuenta del agotamiento de la conciliación extrajudicial, como del envío previo o anticipado de la demanda.

Así las cosas y, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, para que, dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora proceda a subsanarla, corrigiendo el defecto que se ha señalado, so pena de rechazo de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**



RESUELVE

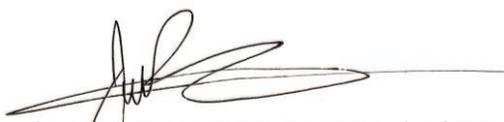
PRIMERO: INADMÍTASE la demanda de **VERBAL DE SIMULACIÓN** instaurada mediante apoderado(a) judicial, por **CAMILO JAIMES URIBE**, en contra de **ARNOBIS JAIMES QUINTERO, BERTULFO JAIMES QUINTERO, BRICEIDA SILVA DE HERNANDEZ, EVELIO SILVA MURCIA, GUILLERMINA SILVA MURCIA, OLIVO SILVA MURCIA y OVIDIO SILVA MURCIA**; por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para subsanar la deficiencia señalada, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA**.

TERCERO: RECONOCER al bogado **GERMAN DARÍO PRADA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.691.731 y portador de la TP. No. 291.227 del CSJ., como **MANDATARIO JUDICIAL** del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO: NO RECONOCER en ningún sentido, al abogado **GABRIEL ALEJANDRO CASADIEGO ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.211.500 y portador de la TP. No. 397.613 del CSJ., por cuanto el poder allegado no está firmado por él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTR
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de marzo de 2024**, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA